

Proceso Ejecutivo de COLFONDOS S.A. Contra CHEQUEOS MEDICOS DE LA SABANA LTDA - EN LIQUIDACION. Exp. 437-2018.

Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

Mié 2020-11-25 16:56

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

COLFONDOS S.A. Contra CHEQUEOS MEDICOS DE LA SABANA LTDA - EN LIQUIDACION.pdf;

Drs Buenos días

Remito memorial para proceso en referencia. Gracias

Atentamente,

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

Abogado

CC # 19499248

TP # 63604

Calle 38 No 8-56 Of 203 Bogotá - Colombia

3124573723



Bogotá, noviembre 26 de 2020.

Señor

JUEZ 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de **COLFONDOS S.A.** Contra **CHEQUEOS MEDICOS DE LA SABANA LTDA - EN LIQUIDACION. Exp. 437-2018.**

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa y conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP, me permito presentar al despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia, teniendo como base el detalle de deuda que se anexa, en el cual se señala de manera clara el valor por capital y los intereses, con fecha de liquidación 2020-11-24

CAPITAL	\$2.245.050.00
INTERESES	\$12.542.000.00
TOTAL	\$14.787.050.00

De otro lado y de manera respetuosa me permito solicitar al despacho, ampliar la medida cautelar solicitada con la demanda, a los dineros que la demandada tenga en sus cuentas corrientes y de ahorros a su nombre, en las entidades financieras que relaciono, para que las mismas pongan a disposición de su despacho las sumas de dinero embargadas a través de consignación, de conformidad con el artículo 593 del CGP, para lo cual solicito se libren los respectivos oficios, dirigidos a las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá	Banco Popular S.A.
Banco CORPBANCA.	Bancolombia S.A.
The Royal Bank Of Scotland (Colombia) S.A.	Citibank-Colombia
BANCO GNB Sudameris S.A.	Banco Coomeva.
BBVA Colombia	Helm Bank S.A.
Banco de Occidente	BCSC S.A.
Banco Davivienda S.A.	Banco Colpatría Red Multibanca.
Banco Pichincha	Banco Agrario
Banco AV Villas	Banco ProCredit Colombia S.A.
Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A.	Banco Falabella.

Bajo la gravedad de Juramento que realizo con la presentación personal de este documento manifiesto al despacho que no obró con temeridad en la denuncia.

Respetuosamente,

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

C. C. 19.499.248 de Bogotá

T. P. 63.604 del CS de la J.

Correo electrónico fernando@arrietayasociados.com, arrieta3@yahoo.com

Tel. 3124573723.

CERTIFICA QUE
CHEQUEOS MEDICOS DE LA SABANA LTDA
NIT 800.165.729
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL- FSP	\$2.245.050 \$0
TOTAL CAPITAL	\$2.245.050
C.O.INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$12.542.000 \$0
TOTAL INTERESES	\$12.542.000
TOTAL DEUDA	\$14.787.050

DEUDA HASTA
TIPO DE PROCESO

2019-09-30
EJECUTIVO LABORAL

POR CONCEPTO DE:

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **CHEQUEOS MEDICOS DE LA SABANA LTDA NIT 800.165.729**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 23 noviembre 2020.

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994



DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

(*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y la resolución No 0947 del 29 de Octubre del 2020

=====

EMPRESA:: NIT 800165729 CHEQUEOS MEDICOS DE LA SABANA LTDA
LIQUIDACIÓN: 20201130 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
RANGO DE PERIODOS: 19940401 a 20190930
INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199612	280.000	37.800	228.300	0	0	228.300	266.100		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199701	280.000	37.800	227.600	0	0	227.600	265.400		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199702	280.000	37.800	227.000	0	0	227.000	264.800		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199703	280.000	37.800	226.400	0	0	226.400	264.200		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199704	280.000	37.800	225.700	0	0	225.700	263.500		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199705	280.000	37.800	225.100	0	0	225.100	262.900		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199706	280.000	37.800	224.400	0	0	224.400	262.200		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199707	280.000	37.800	223.800	0	0	223.800	261.600		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199708	280.000	37.800	223.100	0	0	223.100	260.900		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199709	280.000	37.800	222.400	0	0	222.400	260.200		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199710	280.000	37.800	221.800	0	0	221.800	259.600		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199712	280.000	37.800	220.400	0	0	220.400	258.200		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199801	280.000	37.800	219.800	0	0	219.800	257.600		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199802	280.000	37.800	219.200	0	0	219.200	257.000		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199803	280.000	37.800	218.500	0	0	218.500	256.300		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199804	280.000	37.800	217.900	0	0	217.900	255.700		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199806	405.000	54.675	313.300	0	0	313.300	367.975		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199807	405.000	54.675	312.400	0	0	312.400	367.075		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199808	405.000	54.675	311.400	0	0	311.400	366.075		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199809	405.000	54.675	310.400	0	0	310.400	365.075		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199810	405.000	54.675	309.500	0	0	309.500	364.175		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199812	405.000	54.675	307.700	0	0	307.700	362.375		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199901	405.000	54.675	306.700	0	0	306.700	361.375		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199902	405.000	54.675	305.800	0	0	305.800	360.475		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199903	405.000	54.675	304.900	0	0	304.900	359.575		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199904	405.000	54.675	304.000	0	0	304.000	358.675		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199905	405.000	54.675	303.000	0	0	303.000	357.675		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199906	405.000	54.675	302.100	0	0	302.100	356.775		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199907	405.000	54.675	301.100	0	0	301.100	355.775		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199908	405.000	54.675	300.200	0	0	300.200	354.875		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199909	405.000	54.675	299.200	0	0	299.200	353.875		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199910	405.000	54.675	298.300	0	0	298.300	352.975		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199911	405.000	54.675	297.600	0	0	297.600	352.275		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	199912	405.000	54.675	296.400	0	0	296.400	351.075		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200001	405.000	54.675	295.700	0	0	295.700	350.375		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200002	405.000	54.675	294.800	0	0	294.800	349.475		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200003	405.000	54.675	293.900	0	0	293.900	348.575		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200004	405.000	54.675	292.900	0	0	292.900	347.575		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200005	405.000	54.675	292.000	0	0	292.000	346.675		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200006	405.000	54.675	291.000	0	0	291.000	345.675		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200007	405.000	54.675	290.100	0	0	290.100	344.775		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200008	405.000	54.675	289.100	0	0	289.100	343.775		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200009	405.000	54.675	288.200	0	0	288.200	342.875		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200010	405.000	54.675	287.200	0	0	287.200	341.875		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200011	405.000	54.675	286.300	0	0	286.300	340.975		
C.C	79142998	MIERY TORRES GUSTAVO ADOL	200012	405.000	54.675	285.400	0	0	285.400	340.075		
TOTAL PARCIAL				2.245.050		12.542.000	0	0	12.542.000	14.787.050		
TOTAL DEUDAS				2.245.050		12.542.000	0	0	12.542.000	14.787.050		

NOTAS:

00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APOORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.
00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE

OFICIO 361 - COMUNICACION RESOLUCION No. 034

Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2021-12-03 11:16

Para: fabianobandoo@hotmail.com <fabianobandoo@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (508 KB)

Nombramiento en propiedad Fabian Obando.pdf; OFICIO 361- Comunica Resolucion No. 34.pdf; {460F2BCE-29DA-480D-9907-F9C03D87788E}-7937234-2.pdf; LISTA DE DOCUMENTOS.pdf;

Buen día,

Por medio del presente me permito comunicar a usted lo contenido en la Resolución No. 034 del 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual se le nombro en propiedad.

FAVOR ACUSAR DE RECIBO

Cordialmente,

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES: Remitirlos al correo electrónico: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

PARA OTRAS SOLICITUDES: Visite la Secretaría Virtual en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

LIQUIDACION DEL CREDITO 2018-00610

Luis Jeronimo Perez Perez <luperez@fiduagraria.gov.co>

Lun 2021-10-25 11:04

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gretamayavivas@outlook.com <gretamayavivas@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION DEL CREDITO HORACIO GOMEZ y ANEXOS.pdf;

Buen día,

En calidad de apoderado judicial de FIDUAGRARIA S.A. me permito allegar liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo 2018-00610 iniciado por el señor HORACIO ANGEL GOMEZ.

Atentamente,



Luis Jeronimo Perez Perez

Abogado Especializado

Unidad de Gestion

Patrimonio Autónomo Banco Cafetero y Banco Central Hipotecario

luperez@fiduagraria.gov.co

Calle 16 # 6-66 Edificio Avianca Piso 29

(57-1) 5802080 Ext. 9402

www.fiduagraria.gov.co

Bogotá -Colombia

Código postal: 110321

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Doctor

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUEZ CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7 -36, piso 21

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00610 de HORACIO ANGEL GOMEZ contra FIDUAGRARIA S.A. como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS JERONIMO PEREZ PEREZ, identificada con C.C. 1.053.805.124 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 216.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **FIDUAGRARIA S.A., EN CALIDAD UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN**, de manera comedida me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previas las siguientes precisiones:

1. Mediante sentencia proferida por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá, de fecha de 26 de junio de 2009, resolvió: *"PRIMERO: CONDENAR a la accionada BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION representado legalmente por el doctor PABLO MUÑOZ GOMEZ, a cancelar al demandante HORACIO ANGEL GOMEZ CORTES, identificado con la CC No. 3.324.096 de Medellín, la mesada pensión que le correspondía devengar al actor y que se ordenaron igualmente en el reajuste de esta providencia, a partir del 10 de septiembre de 1993, una vez efectuada la indexación de la base salarial de la misma, la cual asciende a la suma de 626.359,57, más los reajustes legales y convencionales, hasta el 10 de septiembre de 1998, fecha en la cual el ISS concedió al demandante la pensión de vejez, autorizando descontar lo ya cancelado por la entidad por concepto de mesadas pensionales. Igualmente, al pago de los intereses moratorios vigentes, previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada una de las DIFERENCIAS respecto de las mesadas pensionales, que se causen a favor del demandante a partir del 10 de septiembre de 1993 hasta el 10 de septiembre de 1998 y hasta la fecha en que se produzca el pago conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas de las restantes suplicas de la demanda, al doctor PABLO MUÑOZ GOMEZ, quiera fuera demandado solidariamente, por lo expuesto en forma precedente. TERCERO: Absolver al demandado en reconvenición señor HORACIO ANGEL GOMEZ CORTES, identificado con la C.C. No. 3.324.096 de Medellín de todas y cada una de las peticiones incoadas en su contra por el BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: EXCEPCIONES: DACLARAR (sic) parcialmente probada la*

excepción de compensación, y en igual sentido prospera excepción de inexistencia de solidaridad del Dr. Pablo Muñoz como persona natural. Ahora y por el resultado de la decisión se DECLARAN NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por las demandadas, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión. CUARTO (sic): Correrán a cargo de la parte demandada Banco Cafetero en Liquidación en primera instancia por el resultado de la decisión. Tásense. QUINTO: CONSULTESE, la presente decisión ante el Superior Inmediato, en caso de no ser apelada por las partes."

2. El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral de Descongestión, del día 16 de septiembre de 2011, se resolvió: *"PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada, para en su lugar: A. ABSOLVER al banco demandado de los intereses moratorios impuestos en su contra. B. CONDENAR al demandado en reconvención a devolver la suma de \$1.635.645 pesos, por concepto de retroactivo a favor del BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION. C. DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción de los ajustes pensionales anteriores al 26 de octubre de 2002. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás. TERCERO: Sin costas en la alzada. Se confirman las de Prima Instancia a cargo del demandado."*
3. La Corte Suprema de Justicia, resolvió el recurso extraordinario de casación, mediante sentencia SL 54368 de 2018, de fecha 07 de marzo de 2018, estableciendo: *"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011) por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral seguido por HORACIO ANGEL GOMEZ CORTES contra BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION, PABLO MUÑOZ GOMEZ en su calidad de liquidador general y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS."*
4. Mediante resolución 010290 del 28 de Septiembre de 1998 el I.S.S. le reconoció pensión de vejez al actor a partir del 10 de Septiembre de 1998, en cuantía inicial de \$974,042,00, momento en el cual la pensión ordenada en el fallo judicial ascendía a la suma de \$1,609,663,55, razón por la cual se mantiene a cargo del Banco Cafetero en liquidación la obligación de pagar el mayor valor a partir del reconocimiento de la pensión de vejez, en este caso a la Fiduprevisora S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Una vez realizadas las anteriores acotaciones se presenta la siguiente liquidación por las diferencias generadas entre el 22 de octubre de 2002 y el 31 de diciembre de 2018:

AÑO	MES	DIAS		PENSION SENTENCIA	PENSION VEJEZ	ACUMULADO SENTENCIA	ACUMULADO VEJEZ	DIFERENCIA
2002	OCTUBRE DICIEMBRE	26 30	95	\$ 2,402,100.64	\$ 1,453,562.71	\$ 7,606,652.03	\$ 4,602,948.58	\$ 3,003,703.44
2003	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 2,570,007.47	\$ 1,555,166.74	\$ 35,980,104.64	\$ 21,772,334.42	\$ 14,207,770.22
2004	ENERO DICIEMBRE	01 31	420	\$ 2,736,800.96	\$ 1,656,097.07	\$ 38,315,213.43	\$ 23,185,358.93	\$ 15,129,854.51
2005	ENERO DICIEMBRE	01 32	420	\$ 2,887,325.01	\$ 1,747,182.40	\$ 40,422,550.17	\$ 24,460,553.67	\$ 15,961,996.50
2006	ENERO DICIEMBRE	01 33	420	\$ 3,027,360.28	\$ 1,831,920.75	\$ 42,383,043.85	\$ 25,646,890.52	\$ 16,736,153.34
2007	ENERO DICIEMBRE	01 34	420	\$ 3,162,986.02	\$ 1,913,990.80	\$ 44,281,804.22	\$ 26,795,871.21	\$ 17,485,933.00
2008	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 3,342,959.92	\$ 2,022,896.88	\$ 46,801,438.88	\$ 28,320,556.29	\$ 18,480,882.59
2009	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 3,599,364.95	\$ 2,178,053.07	\$ 50,391,109.24	\$ 30,492,742.95	\$ 19,898,366.29
2010	ENERO JULIO	01 24	420	\$ 3,671,352.24	\$ 2,221,614.13	\$ 51,398,931.43	\$ 31,102,597.81	\$ 20,296,333.61
2011	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 3,787,734.11	\$ 2,292,039.30	\$ 53,028,277.55	\$ 32,088,550.16	\$ 20,939,727.39
2012	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 3,929,016.59	\$ 2,377,532.36	\$ 55,006,232.31	\$ 33,285,453.09	\$ 21,720,779.22
2013	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 4,024,884.60	\$ 2,435,544.15	\$ 56,348,384.37	\$ 34,097,618.14	\$ 22,250,766.23
2014	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 4,102,967.36	\$ 2,482,793.71	\$ 57,441,543.03	\$ 34,759,111.93	\$ 22,682,431.10
2015	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 4,253,135.96	\$ 2,573,663.96	\$ 59,543,903.51	\$ 36,031,295.43	\$ 23,512,608.08
2016	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 4,541,073.27	\$ 2,747,901.01	\$ 63,575,025.77	\$ 38,470,614.13	\$ 25,104,411.64
2017	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 4,802,184.98	\$ 2,905,905.32	\$ 67,230,589.75	\$ 40,682,674.44	\$ 26,547,915.31
2018	ENERO DICIEMBRE	01 30	420	\$ 4,998,594.35	\$ 3,024,756.84	\$ 69,980,320.88	\$ 42,346,595.83	\$ 27,633,725.05

La anterior operación arroja un valor total por concepto de diferencias pensionales de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$331.593.357,86).

INCLUSION EN NOMINA DE PENSIONADOS

En lo que respecta a la inclusión de nómina de pensionados a partir de enero de 2019, es necesario manifestar que mi representada canceló lo correspondiente a la condena judicial en favor de la ejecutante HORACIO ANGEL GOMEZ hasta el 31 de diciembre de 2018, en virtud

del contrato de fiducia mercantil celebrado con el Banco Cafetero en Liquidación y a su vez remitió el expediente judicial a FIDUPREVISORA S.A., el día 14 de febrero de 2019 a través de oficio VNO 2257 del 13 de febrero de 2019, documento que se allega con la presente, para que la antes referida entidad en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES** continúe cancelando el mayor valor a la demandante a partir del 1 de enero de 2019, así mismo, para que adelante los trámites de conmutación pensional ante COLPENSIONES, conforme al contrato de fiducia suscrito entre el extinto Banco Cafetero y la citada Fiduciaria, sin que exista responsabilidad alguna por parte de FIDUAGRARIA S.A. respecto de la inclusión en nómina de la ejecutante.

PAGO EFECTIVO DE LA CONDENA

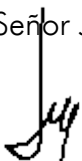
En atención a lo dispuesto dentro del proceso relacionado en el asunto, en el cual se ordenó el pago de la condena a favor del señor **HORACIO ANGEL GOMEZ**, identificado con C.C. No. **3.324.096**, pongo de presente que mi representada efectuó el pago mediante las siguientes transacciones:

FECHA	No. DE OPERACIÓN	VALOR DE PAGO	CONCEPTO
01/02/2019	409731265	\$208.878.942	CONDENA
01/02/2019	409738810	\$121.078.770,52	CONDENA
01/02/2019	408186617	\$3.124.968	COSTAS JUDICIALES

CONCLUSION

Conforme lo arriba descrito mi representada únicamente adeuda el importe de las costas generadas en el presente proceso ejecutivo.

Del Señor Juez,



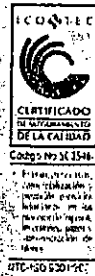
LUIS JERONIMO PEREZ PEREZ
C.C. No. 1.053.805.124 de Manizales
T.P. No. 216.346 C. S. de la J.
Correo electrónico: luperez@fiduagraria.gov.co

FIDUAGRARIA S.A.**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS**

Entre los suscritos: **PABLO MUÑOZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.076.811 de Bogotá, D. C., quien obra en nombre y representación del **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION**, en su calidad de Gerente Liquidador y Representante Legal, designado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 613 del 7 de marzo de 2005, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante se denominará el BANCO y/o el FIDEICOMITENTE y, **SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.552.390 expedida en Envigado, quien en su condición de Director, obra en representación del **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará el FONDO, que para los efectos del presente contrato tanto el BANCO como el FONDO se considerarán FIDEICOMITENTES y por la otra, **MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.665.628 de Santa Marta, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública N° 1199 de febrero 18 de 1992 en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante la FIDUCIARIA por medio del presente documento acordamos celebrar con base en las disposiciones legales vigentes, un contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante Decreto 610 del 7 de marzo de 2005, el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación del BANCO CAFETERO S.A., el cual fue modificado por los Decretos 693 del 7 de marzo de 2007 y 3751 del 27 de septiembre de 2007, con el fin de ampliar el termino para culminar el proceso liquidatorio mediante esta última disposición hasta el 30 de septiembre de 2008.
- 2) Las normas legales aplicables a la liquidación del BANCO están señaladas en el artículo cuarto del Decreto 610 del 7 de marzo de 2005.
- 3) De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 610 de 2005, el Gerente Liquidador del BANCO debe celebrar un acuerdo con el FONDO, previa constitución de una reserva, con el fin de que

**AAA****SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax: 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
 www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

ésta última entidad atienda, sin responsabilidad a su cargo y por cuenta de la entidad en liquidación, las situaciones no definidas.

- 4) En desarrollo de la obligación a que se refiere la consideración anterior, el FONDO y el BANCO han considerado que el mejor mecanismo para atender, con posterioridad a la terminación de la existencia jurídica del BANCO, por cuenta de la entidad en liquidación, las situaciones no definidas, es la celebración del presente contrato de fiducia mercantil.
- 5) En cumplimiento del literal b) del artículo 46 del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, el Liquidador efectuó de manera adecuada las reservas correspondientes a los procesos judiciales y arbitrales que se encuentran pendientes de decisión, estableciendo en cada caso las cuantías respectivas y los activos que conforman dichas reservas.
- 6) Según lo dispuesto en el párrafo del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las operaciones del FONDO están regidas únicamente por las normas de dicho Estatuto y por las normas de derecho privado.
- 7) En atención a lo consagrado en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al proceso de liquidación del BANCO en virtud de lo dispuesto en el literal a. del artículo 4º del Decreto 610 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 610 de 2005, para el cumplimiento de las finalidades de la liquidación, el BANCO podrá celebrar convenios o contratos de mandato con terceros, incluido el FONDO.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil, en adelante el CONTRATO, el cual se registrará por las normas aplicables y, en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

ANEXO No. 1: Es el documento que contiene la relación de los PROCESOS JUDICIALES y la información que se detalla en la parte final de este CONTRATO.



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

**Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557**

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

Este ANEXO se podrá adicionar con los procesos que se inicien en contra del BANCO con posterioridad a la iniciación del contrato y hasta la terminación de su existencia legal, de acuerdo con los documentos que suscriban para estos efectos el BANCO, el FONDO y la FIDUCIARIA.

ANEXO No. 2: Documento que contine las funciones y presupuesto de la UNIDAD DE GESTIÓN.

BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios los accionistas del BANCO que se encuentren registrados en el Libro de Accionistas a la fecha de inscripción del acto final de la liquidación en el registro mercantil, quienes recibirán los remanentes que existan en el Patrimonio Autónomo al momento de la liquidación del presente CONTRATO.

CARPETAS DE ABOGADOS EXTERNOS: Se trata de las carpetas con la información contractual de cada uno de los apoderados judiciales que representan al BANCO en los PROCESOS JUDICIALES.

Se excluyen expresamente los abogados que representan al BANCO en los procesos ejecutivos iniciados por éste que se encuentren asociados y/o vinculados al cobro judicial de sus obligaciones de cartera de créditos, los cuales fueron cedidos a terceros.

CARPETAS DE PROCESOS JUDICIALES: Corresponde a las carpetas de los PROCESOS JUDICIALES en materia civil, laboral, contencioso administrativo, en los que el BANCO ostenta la calidad de parte, de acuerdo con el ANEXO No. 1 del presente CONTRATO. En las respectivas carpetas se encuentran copias de la demanda, diligencias de notificación, contestación de la demanda, fallos de primera y segunda instancia, según el caso, interposición de recursos, liquidación de costas, y del auto aprobatorio de las mismas, y otras piezas procesales, según el caso.

Se excluyen expresamente de esta definición todas las carpetas de los procesos ejecutivos iniciados por el BANCO que se encuentren asociados y/o vinculados al cobro judicial de sus obligaciones de cartera de créditos, los cuales fueron cedidos a terceros.

CONTINGENCIAS JUDICIALES ACTIVAS: Constituyen contingencias judiciales activas aquellos PROCESOS JUDICIALES en materia civil, laboral, contencioso administrativa iniciados por el BANCO, que se encuentren en cualquier instancia ante las autoridades judiciales y arbitrales competentes relacionadas en el ANEXO No. 1.



ICGTEC
CERTIFICADO
DE LA CALIDAD
Código No. SC 35461
Instituto Colombiano de Garantías de Terceros
Estrategia, compromiso y excelencia en los procesos de gestión, desarrollo y administración de bienes
NIC-ISO 9001:2000

AAA

Investor Services SA

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

CONTINGENCIAS JUDICIALES PASIVAS: Constituyen contingencias judiciales pasivas aquellos PROCESOS JUDICIALES en materia civil, laboral, contencioso administrativa iniciados en contra del BANCO, que se encuentren en cualquier instancia ante las autoridades judiciales y arbitrales competentes, y sobre los cuales el BANCO ha constituido adecuada y autónomamente, las reservas para el pago de las condenas que eventualmente se produzcan en los mismos de conformidad con las normas que regulan la materia, relacionadas en el ANEXO No. 1.

FIDEICOMITENTES: El Fideicomitente inicial es el BANCO, el cual dejará de tener tal calidad, una vez el acto administrativo mediante el cual el Gerente Liquidador del BANCO declare la terminación del proceso liquidatorio, se encuentre debidamente registrado en la Cámara de Comercio respectiva. Cumplido lo anterior, el FONDO asumirá la calidad de fideicomitente único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 610 de 2005, con los derechos y obligaciones que mas adelante se establecen.

FIDUCIARIO: Es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., quien administrará en calidad de fiduciario el presente CONTRATO, en los términos consagrados en el mismo.

FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO: Es el fondo integrado por los recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria, la unidad de gestión, los honorarios de abogados externos y gastos judiciales y, los rendimientos que produzca la inversión de los recursos anteriores.

Este Fondo atenderá los costos y gastos propios del desarrollo del objeto establecido en este CONTRATO, incluyendo la comisión fiduciaria, los gastos y costos de la UNIDAD DE GESTIÓN, los honorarios de los abogados externos que atienden los PROCESOS JUDICIALES, las costas y gastos judiciales y en general todos aquellos relacionados con el desarrollo de los objetivos del presente CONTRATO.

FONDO DE RESERVA PARA SALDOS INSOLUTOS: Está integrado por los excedentes provenientes de las reservas constituidas para el pago de las CONTINGENCIAS PASIVAS cuando las sentencias reconozcan al acreedor litigioso una suma inferior a la efectivamente reservada por el BANCO, así como por los excedentes que resultaren en cada PROCESO JUDICIAL cuando las reservas constituidas para el pago de honorarios del abogado externo y de los gastos judiciales del proceso fueren superiores al monto que efectivamente deben pagarse



AAA

Investor Services S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

y, los rendimientos que produzca la inversión de los recursos anteriores al corte de cada periodo semestral.

Su distribución se efectuará semestralmente entre los acreedores litigiosos insolutos total o parcialmente de conformidad con la prelación legal, previamente aprobada por EL FIDEICOMITENTE. No obstante, para acreedores calificados en un mismo orden, la FIDUCIARIA podrá pagar bajo el criterio de "primero en el tiempo, primero en el derecho", de acuerdo con el valor reconocido en las sentencias de los mismos. Los recursos de este fondo deberán ser entregados a todos aquellos acreedores cuyas acreencias provenientes de sentencias resultantes de los PROCESOS JUDICIALES, hayan resultado insolutas total o parcialmente por ser mayor el valor total de la condena emitida por el juez de cada proceso en sentencia debidamente ejecutoriada frente a la suma constituida y trasladada por el BANCO como reserva de la respectiva contingencia judicial. En caso de existir algún remanente después de pagadas la totalidad de las condenas, los saldos del fondo se distribuirán a los accionistas del BANCO de manera proporcional y a prorrata, de acuerdo con su participación.

Con el fin de hacer depuraciones y actualizaciones periódicas, cada seis (6) meses contados a partir de la suscripción de este contrato la FIDUCIARIA deberá realizar un corte de cuentas en relación con el Fondo de Reserva para Saldos Insolutos con el fin de materializar la distribución de recursos entre los acreedores litigiosos que no hubieren recibido el pago total de las acreencias que judicialmente les correspondiera según lo indicado en el inciso anterior, dejando dicho Fondo sin recursos, si ello fuere necesario, e iniciando un nuevo periodo de conformación de reservas a ser distribuidas, sin perjuicio de mantener todas las provisiones requeridas para continuar ejecutando el CONTRATO de manera adecuada durante toda su vigencia. En el mismo sentido se realizará un corte de cuentas final al momento de pagarse la última condena judicial, evento en el cual se procederá según lo expuesto en los incisos anteriores.

PROCESOS JUDICIALES: Es el conjunto de todos los procesos judiciales y arbitrales, en materia civil, laboral, contencioso administrativa, penal, y demás en los cuales el BANCO ostente la calidad de parte, ya sea en su calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos, relacionados en el ANEXO No. 1 del presente CONTRATO.

Dentro de esta definición, se incluyen los nuevos procesos que hayan sido notificados al BANCO con posterioridad a la constitución del Fideicomiso y hasta la



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax: 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

fecha de inscripción del acto final de la liquidación del BANCO en el registro mercantil.

Se excluyen expresamente de esta definición todos los procesos ejecutivos iniciados por el BANCO que se encuentren asociados y/o vinculados al cobro judicial de sus obligaciones de cartera de créditos, los cuales fueron cedidos a terceros.

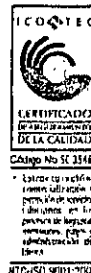
RECURSOS LÍQUIDOS ASOCIADOS A LAS RESERVAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES: Es la cantidad de recursos relacionados en el ANEXO No. 1 que el BANCO entrega a la FIDUCIARIA para la atención de las posibles sentencias condenatorias en los PROCESOS JUDICIALES.

UNIDAD DE GESTIÓN: Se trata de un grupo interdisciplinario de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados con cargo al FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO, que deberán llevar a cabo el cumplimiento del objeto dispuesto en el presente CONTRATO y las finalidades propias del Patrimonio Autónomo que se constituye a través del presente CONTRATO, cuyas funciones y presupuesto están previstas en el ANEXO No. 2, sin perjuicio de que su estructura sea definida y modificada a solicitud del FIDEICOMITENTE.

* **SEGUNDA.- OBJETO** El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo para el pago de las condenas, honorarios y gastos derivados de las CONTINGENCIAS PASIVAS, el cobro de las CONTINGENCIAS ACTIVAS y la realización del seguimiento de la actividad de los apoderados judiciales en los PROCESOS JUDICIALES de conformidad con los términos del presente documento y las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO.- Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º del Decreto 610 de 2005, según el cual el Gerente Liquidador del BANCO debe celebrar un acuerdo con el FONDO, previa constitución de una reserva, con el fin de que ésta última entidad atienda, sin responsabilidad a su cargo y por cuenta de la entidad en liquidación las situaciones no definidas, función que en desarrollo del presente contrato adelantará la FIDUCIARIA.

* **TERCERA.- SEPARACIÓN DE BIENES:** La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA se obliga especialmente a:

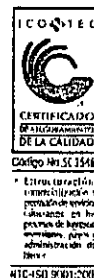
- *1. Recibir, administrar e invertir los RECURSOS LÍQUIDOS ASOCIADOS A LAS RESERVAS DE LOS PROCESOS que constituyen las reservas para atender el pago de las condenas que se produzcan en los PROCESOS JUDICIALES.
2. Recibir, administrar e invertir los recursos líquidos para atender el pago de los honorarios de los abogados externos que representan judicialmente al BANCO en los PROCESOS JUDICIALES y los gastos judiciales de cada PROCESO JUDICIAL.
3. Constituir la UNIDAD DE GESTIÓN, de acuerdo con la estructura y los manuales de funciones dispuestos en el ANEXO No. 2 del presente CONTRATO, para la adecuada representación, atención, seguimiento y control de los PROCESOS JUDICIALES y realizar un seguimiento detallado a la actividad de dicha UNIDAD DE GESTIÓN, así como administrarla y garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones que imparta el BANCO mientras conserve la condición de FIDEICOMITENTE.

Dicha UNIDAD DE GESTIÓN estará a cargo de un Coordinador y funcionará en el lugar que indique el BANCO, y una vez liquidado éste, en donde así lo determine el FONDO. Los gastos que demande la conformación y funcionamiento de esa UNIDAD DE GESTIÓN se harán con cargo al FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO.

La UNIDAD DE GESTIÓN además, estará encargada de elaborar todos los documentos relacionados con la representación judicial del BANCO, incluidos los que se requieran para perfeccionar la cesión de los contratos actualmente en cabeza del BANCO al Patrimonio Autónomo.

* **PARÁGRAFO.-** La UNIDAD DE GESTIÓN de que trata este numeral podrá constituirse con anterioridad a la fecha en que se declare la terminación del proceso liquidatorio del BANCO para servir de apoyo a la liquidación, en lo que a sus obligaciones contractuales corresponde.

4. Efectuar, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN, el seguimiento y control de la actividad de los apoderados del BANCO en los PROCESOS JUDICIALES y adoptar en relación con los mismos las medidas que en su leal saber y entender sean apropiadas o convenientes. En desarrollo de dicha actividad corresponderá a la fiduciaria:



AAA

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

- 4.1. Verificar los requisitos establecidos contractualmente como condición para la realización de los diferentes pagos.
- 4.2. Solicitar informes periódicos a los apoderados judiciales, analizar su contenido y cuando así lo considere pertinente, comunicar al FIDEICOMITENTE los hechos que ameriten una sustitución del apoderado judicial para que éste adopte la decisión respectiva.
- 4.3. Realizar a través de la Unidad de Gestión auditorías a los apoderados judicial, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y cuando así lo considere pertinente, comunicar al FIDEICOMITENTE los hechos que ameriten una sustitución del apoderado judicial para que éste adopte la decisión respectiva.
5. Recibir, administrar e invertir los recursos líquidos que sean puestos a orden del BANCO con ocasión de los PROCESOS JUDICIALES.
6. Recibir los excedentes o saldos de otros fideicomisos constituidos por EL BANCO por causa o con ocasión del proceso liquidatorio.
7. Solicitar informes mensuales a los abogados externos que representan al BANCO en los PROCESOS JUDICIALES.
8. Nombrar representantes judiciales para la atención adecuada de los PROCESOS JUDICIALES, inclusive para la atención de audiencias y demás diligencias judiciales.
9. Terminar, modificar, adicionar y liquidar los contratos de prestación de servicios cedidos al Patrimonio Autónomo con profesionales que representen al BANCO, cuando a ello hubiere lugar, así como para revocar los poderes otorgados a los abogados que defienden los intereses del BANCO en los PROCESOS JUDICIALES.
10. Determinar las estrategias procesales que deben tomarse para la debida salvaguarda de los intereses del Patrimonio Autónomo en los PROCESOS JUDICIALES. Así mismo informar al FIDEICOMITENTE todo cambio jurisprudencial y/o procesal que afecte la valoración de la contingencia de los procesos en contra del BANCO.
11. Conciliar, transigir, condonar y ejercer cualquier otra facultad especial que requiera ser utilizada dentro de los PROCESOS JUDICIALES, de acuerdo con las autorizaciones que establezca el FIDEICOMITENTE.



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

12. Ejercer la vigilancia y supervisión de cada una de las etapas que se surtan dentro de los PROCESOS JUDICIALES, velando por la oportuna y adecuada interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.

13. Administrar el archivo de los PROCESOS JUDICIALES con las piezas procesales más representativas.

14. Girar los recursos reservados, discriminados en el ANEXO No. 1 para efectos de realizar las labores de pago de las condenas judiciales, honorarios profesionales de los abogados externos que representan al BANCO y gastos judiciales, que se produzcan en los diferentes PROCESOS JUDICIALES, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo destinados para tal fin.

Inicialmente, la FIDUCIARIA deberá cancelar el valor de las condenas judiciales única y exclusivamente hasta el valor determinado en la relación de reservas dispuestas para cada uno de los PROCESOS JUDICIALES en los cuales el BANCO es parte y relacionados en el ANEXO No. 1, sin perjuicio de que el valor dispuesto en la sentencia judicial sea superior al previsto en la reserva entregada por el BANCO.

En los casos en los que el valor de la sentencia sea mayor al efectivamente reservado por el BANCO, deberá cancelarse sólo este último y, el acreedor litigioso deberá sujetarse, en lo que respecta al pago de saldos insolutos, a la distribución del FONDO DE RESERVA PARA SALDOS INSOLUTOS.

En los casos en los que el valor de la sentencia judicial sea inferior al efectivamente reservado por el BANCO, deberá cancelarse el valor de la sentencia sin consideración a la reserva; el excedente integrará el FONDO DE RESERVA PARA SALDOS INSOLUTOS de este CONTRATO.

15. Verificar que el proceso cuyo pago de la condena, gasto judicial u honorario de abogado se requiere efectuar, se encuentre relacionado en el ANEXO No. 1, verificando además, a través de los medios y requisitos que estime pertinentes, la procedencia del pago que va a efectuar. En caso de que el proceso judicial no se encuentre contenido en el ANEXO No. 1, la FIDUCIARIA previa notificación al BANCO o en su defecto, al FONDO respecto de la pertinencia de la partida de pago, se abstendrá de efectuar pago alguno, sin que ello implique asunción de responsabilidad por parte del FONDO o de la FIDUCIARIA de las consecuencias derivadas por el no pago de esas obligaciones.



SOCIEDAD FIDUCIARIA - DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

* **PARÁGRAFO.-** La FIDUCIARIA desarrollará el objeto del presente CONTRATO exclusivamente en relación con los PROCESOS JUDICIALES. En consecuencia, los procesos que no hagan parte de esa definición, están excluidos del objeto del presente CONTRATO y en tal sentido se hará saber a los entes judiciales o administrativos que correspondan.

16. Efectuar todas las actividades que conlleven la protección de los intereses del FIDEICOMITENTE dentro de los PROCESOS JUDICIALES que debe controlar y vigilar.

17. Ejercer la protección de los bienes fideicomitidos, para lo cual podrá contratar, con cargo a los recursos del Fideicomiso, los profesionales que se requieran para la defensa de los referidos bienes en la forma y condiciones estipuladas en este CONTRATO.

18.- Administrar la liquidez y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en las carteras colectivas administradas por la FIDUCIARIA, pero en todo caso con el fin de garantizar la destinación específicas, se mantendrán debidamente identificados y separados en las correspondientes subcuentas y/o reservas.

19. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos mensuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender oportunamente los pagos a su cargo, condicionado a la existencia de recursos del Fideicomiso.

20. Entregar y exhibir los documentos e información que estén a disposición del Patrimonio Autónomo, que llegaren a requerir los entes de control del Estado, y rendir los informes que le exija las autoridades administrativas, judiciales o de control

21. Efectuar permanente seguimiento a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo frente a las erogaciones que deban realizarse, de forma que con la debida antelación se advierta al BANCO y/o al FONDO la ausencia próxima de sostenibilidad del Fideicomiso, vale decir que el monto de los recursos fideicomitidos y sus rendimientos permitan atender el pago de todos los costos a cargo del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.



AAA

Investor Services S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS**

22. Una vez liquidado el CONTRATO, por cumplimiento total del objeto del mismo, entregar los activos y recursos remanentes del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS en proporción a su participación como accionistas del BANCO en la fecha de su liquidación, de acuerdo con la relación que para tal efecto le entregue el BANCO.

23. Realizar cada seis (6) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, un corte de cuentas en relación con el FONDO DE RESERVA PARA SALDOS INSOLUTOS con el fin de materializar la distribución de recursos entre los acreedores litigiosos que no hubieren recibido el pago total de las acreencias que judicialmente sean declaradas, dejando dicho Fondo sin recursos, si ello fuere necesario e iniciando un nuevo período de conformación de reservas a ser distribuidas, sin perjuicio de mantener todas las provisiones requeridas para continuar ejecutando el contrato fiduciario de manera adecuada durante toda su vigencia. En el mismo sentido se realizará un corte de cuentas final al momento de pagarse la última condena judicial, evento en el cual se procederá según lo expuesto en el numeral anterior.

24. Preparar, suscribir y presentar las declaraciones tributarias a que haya lugar en su condición de vocera del patrimonio autónomo.

25. Adoptar todas las medidas necesarias que en su leal saber y entender sean requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva del BANCO constituir las reservas adecuadas para atender el pago de las condenas, honorarios de abogados y de gastos judiciales asociadas a los PROCESOS JUDICIALES, ni la FIDUCIARIA ni el FONDO entrarán a asumir bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna por la cuantía de dicha reserva, ni financiación con recursos propios o de otros fideicomisos para atender los pagos que se requieran ante el agotamiento de los recursos fideicomitidos destinados para tal fin, salvo lo dispuesto en el numeral 10° de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ni la FIDUCIARIA, ni el FONDO, ni el Fideicomiso, ni los órganos de administración del Fideicomiso, ostentan la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones a cargo del BANCO.

PARAGRAFO TERCERO.- Las obligaciones que asume la fiduciaria en la presente cláusula, se ejercerán de acuerdo con su leal saber y entender y bajo la responsabilidad de un gestor de intereses ajenos, sin perjuicio del derecho que se



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

reservan el FIDEICOMITENTE de impartir instrucciones o tomar decisiones respecto de cada uno de los PROCESOS JUDICIALES.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el BANCO se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, las sumas y activos financieros en cuantía suficiente para atender el pago del valor estimado de las condenas que se produzcan en los PROCESOS JUDICIALES.

Es responsabilidad exclusiva del BANCO la cuantificación de la reserva adecuada para atender las condenas, honorarios de abogados y gastos judiciales asociados a los PROCESOS JUDICIALES. En consecuencia, ni el FONDO ni la FIDUCIARIA entrarán a asumir bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna por la cuantía de dicha reserva, ni financiación con recursos propios o de otros fideicomisos de las contingencias que se materialicen y hagan exigibles que no cuenten en el Patrimonio Autónomo con recursos para su realización, ante el agotamiento de los recursos fideicomitidos destinados para tal fin, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10º de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

En el evento en que con posterioridad a la firma del presente CONTRATO, el BANCO se notifique de otras providencias por medio de las cuales los despachos judiciales admitan demandas en su contra y hasta la fecha de inscripción del acto final de la liquidación en el registro mercantil, deberá constituir, trasladar o redistribuir adecuadamente las reservas correspondientes.

2. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, las sumas que corresponden al pago de los honorarios de los abogados externos que representan judicialmente al BANCO en los PROCESOS JUDICIALES, y los gastos judiciales que se ocasionen por el trámite de los mismos, de acuerdo con el ANEXO No. 1 del presente CONTRATO.

3. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, las carpetas contentivas de los PROCESOS JUDICIALES relacionadas en el ANEXO No. 2.

4. Hacer la cesión y entrega a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, de los contratos de prestación de servicios suscritos con los profesionales que lo representan judicialmente, y efectuar las respectivas notificaciones a sus apoderados, precisándoles que las obligaciones derivadas de



Código No. SC 35461
Estrategia de
certificación y
promoción de
calidad en los
procesos de
servicios, para
adquirir y
mantener la
certificación de
calidad

NTC-ISO 9001:2000

AAA

Investor Services SA

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS**

ellos serán exigibles a la FIDUCIARIA y los derechos respectivos ejercidos por esta, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo que aquí se constituye.

En relación con lo anterior, se obliga también el BANCO, directamente o a través de sus apoderados judiciales y, por conducto de la UNIDAD DE GESTIÓN con cargo a los recursos fideicomitidos, a suscribir, tramitar y radicar en cada uno de los despachos judiciales los memoriales que dan cuenta del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de su personería jurídica, para los fines a que haya lugar.

5. Informar a los despachos judiciales y/o administrativos la facultad de recibir otorgada a la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo constituido por el presente instrumento.

6. Hacer entrega a la FIDUCIARIA de las carpetas con la información contractual y profesional de cada uno de los apoderados judiciales que representan al BANCO en los PROCESOS JUDICIALES.

En relación con lo anterior, se obliga también el BANCO a suscribir y tramitar los documentos correspondientes para efectos de administración y pagos de dichos contratos sin que ello implique la subrogación a ningún título de la calidad de parte. La responsabilidad de la FIDUCIARIA y del FONDO sólo se extiende hasta la concurrencia o agotamiento de los recursos fideicomitidos para ese efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10° de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

7. Mientras tenga existencia jurídica y en su calidad de FIDEICOMITENTE, le corresponde al BANCO aprobar u objetar los informes, extractos y rendiciones de cuentas que presente la FIDUCIARIA.

8. Mientras tenga existencia jurídica y en su calidad de FIDEICOMITENTE, le corresponde al BANCO pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este CONTRATO, con los recursos líquidos transferidos al Fideicomiso que aquí se crea, o los que en un futuro ingresen.

9. Mientras tenga existencia jurídica y en su calidad de FIDEICOMITENTE, le corresponde al BANCO pagar la comisión fiduciaria en la forma y plazos pactados en este CONTRATO.



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

10. Mientras tenga existencia jurídica y en su calidad de FIDEICOMITENTE, le corresponde al BANCO suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos líquidos.

11. Entregar a la fiduciaria la relación de accionistas del BANCO, indicando el número de acciones que posee cada uno, de acuerdo con el libro de registro de accionistas, en la fecha de inscripción del registro del acta de terminación de la liquidación.

12. En general, colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente CONTRATO.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, una vez el acto administrativo mediante el cual el Gerente Liquidador del BANCO declare la terminación del proceso liquidatorio, se encuentre debidamente registrado en la Cámara de Comercio respectiva, el FONDO se obliga especialmente a:

1. Aprobar u objetar los informes, extractos y rendiciones de cuentas que le presente la FIDUCIARIA

2. Aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de tres (3) meses contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición.

3. Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo y que no estén expresamente contemplados en el presente CONTRATO.

4. Aprobar el presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del Patrimonio Autónomo.

5. Impartir las instrucciones a la FIDUCIARIA que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del CONTRATO.

6. Decidir sobre cesión de contratos, condiciones de éstas y nuevas contrataciones que se requieran.

7. Aprobar y suscribir el acta final de terminación y liquidación del presente CONTRATO.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557



FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

8. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones a que se refieren los numerales 8 y 9 de la cláusula anterior.

9. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos líquidos.

10. Asumir, en caso de que se agoten los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo, la parte no cubierta de las obligaciones laborales y pensionales del BANCO, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del Decreto 610 de 2005.

11. Recibir y administrar los PROCESOS JUDICIALES y los RECURSOS LÍQUIDOS ASOCIADOS A LAS RESERVAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES que existan para su atención en el patrimonio autónomo, en el evento en el que el CONTRATO termine como consecuencia del agotamiento del FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO.- Teniendo en cuenta que la responsabilidad por una adecuada constitución de las reservas para atender el pago de las condenas judiciales, gastos y honorarios derivados de los PROCESOS JUDICIALES se encuentra radicada exclusivamente en cabeza del BANCO, ni la FIDUCIARIA ni el FONDO entrarán a asumir bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna por la cuantía de dicha reserva, ni financiación con recursos propios o de otros fideicomisos de las contingencias que se materialicen y hagan exigibles que no cuenten con recursos en el Patrimonio Autónomo para su realización ante el agotamiento de los recursos fideicomitidos destinados para tal fin, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10º de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

PARÁGRAFO. La información suministrada en desarrollo del presente CONTRATO proviene del BANCO, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud de este CONTRATO relacionadas con la finalidad del mismo son de medio, por lo que responderá hasta



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un profesional financiero gestor de intereses ajenos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Ni la FIDUCIARIA ni el FONDO tienen la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones del FIDEICOMITENTE y, simplemente actúan en calidad de administradores de los recursos y activos fideicomitidos, de acuerdo a lo previsto en la ley en armonía del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ni la FIDUCIARIA ni el FONDO serán responsables ante el FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros, por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, como consecuencia de la carencia de recursos en el fideicomiso. Igualmente se deja expresa constancia que ni la FIDUCIARIA ni el FONDO están obligados a asumir con recursos propios erogaciones derivadas del presente CONTRATO, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10º de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: El FIDEICOMITENTE adelantará la supervisión de la ejecución del CONTRATO a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo consideren conveniente, que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA.- RECURSOS PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA, LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO Y GASTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: El valor del presente CONTRATO, entendiendo por tal la comisión que perciba la FIDUCIARIA por el cumplimiento de las diferentes obligaciones a su cargo necesarias para cumplir la finalidad del fideicomiso, se cubrirá con prioridad con recursos del FONDO DE RESERVAS PARA COSTOS Y GASTOS en la forma y plazos pactados en el presente CONTRATO. Igualmente, serán de cargo del fideicomiso los siguientes gastos:

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERATIVA: Están conformados por: **a)** Los necesarios para la transferencia, recepción y, administración de los recursos líquidos; **b)** Los gastos judiciales que decreten las autoridades judiciales y administrativas dentro de cada proceso, incluyendo las condenas en costas y condenas que se decreten dentro de cada uno de los procesos y pago de honorarios de abogado; **c)** Gastos bancarios; **d)** Los gastos que demande la



* Extracción, implementación y gestión de sistemas de gestión en los procesos de negocio, compras, pagos y administraciones de obra

ATC-ISO 9001:2009



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

UNIDAD DE GESTIÓN; e) Los relacionados con la cesión de contratos al Patrimonio Autónomo; f) Impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de este CONTRATO y los actos gravados que se deriven de él por razón de su objeto o efectos; y, g) Gastos de viaje, traslado, alojamiento y manutención de los funcionarios de la UNIDAD DE GESTIÓN cuando así se requiera; h) Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento y propósito del Fideicomiso.

2. OTROS GASTOS: Los demás que sean destinados exclusivamente para el debido desarrollo del patrimonio autónomo que se constituye con ocasión del CONTRATO, que se identifiquen por las partes con posterioridad a la firma del mismo y que autorice el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO. En el evento que los recursos fideicomitados fueren insuficientes para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, ni la FIDUCIARIA ni el FONDO estarán obligados a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10º de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

UNDÉCIMA.- INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al FIDEICOMITENTE que corresponda dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, indicando en detalle el desarrollo del Fideicomiso, las actividades efectuadas para la realización de activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO y, en general, el desempeño de toda su gestión.

La rendición de cuentas se realizará cada seis meses de acuerdo con lo previsto en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO.- Al producirse una causal de terminación del CONTRATO, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DUODÉCIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente CONTRATO y a partir de la iniciación de la vigencia del mismo, se pagará



Código No. SC 3548
* Licitación, gestión, comercialización y ejecución de servicios públicos, en los términos de la Ley 800 de 2002, y demás normas que le sean aplicables.

NTC-ISO 9001:2000

AAA

Investor Services S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual de acuerdo con los siguientes datos:

NUMERO DE PROCESOS		SMMMLV
MAS 982		20
DE 700	981	18
DE 500	699	(16)
DE 300	499	12
DE 100	299	10
DE 0	99	8

Esta comisión se causará, liquidará y cobrará mensualmente y será descontada prioritariamente por la FIDUCIARIA del FONDO DE RESERVAS PARA COSTOS Y GASTOS.

PARÁGRAFO PRIMERO.- AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA: La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo previstos en este CONTRATO y tendrá prioridad sobre los mismos.

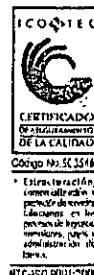
PARÁGRAFO SEGUNDO.- La comisión descrita en esta cláusula no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E IMPUESTOS: El valor estimado del presente CONTRATO corresponde al valor de las comisiones fiduciarias por el término de duración del CONTRATO.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, el presente CONTRATO no causa impuesto de timbre.

DÉCIMA CUARTA.- CONTABILIDAD: Será obligación de la FIDUCIARIA llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo en forma independiente, de conformidad con las normas contables que regulan la materia; así como realizar las conciliaciones de las cuentas a través de las cuales se reciban los recursos que ingresan al Patrimonio Autónomo.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: La responsabilidad tributaria en los pagos realizados por concepto de retenciones y demás impuestos, será en su totalidad del Patrimonio Autónomo constituido por medio del presente



AAA

Investor Service S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

CONTRATO. Corresponde a la FIDUCIARIA preparar, suscribir y presentar, como vocera del Patrimonio Autónomo, las declaraciones tributarias respectivas.

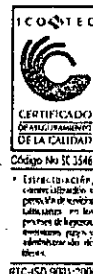
DÉCIMA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE REPORTES: La fiduciaria le presentará informes mensuales al Fideicomitente con los siguientes datos:

1. Estados Financieros del Patrimonio Autónomo.
2. Extracto mensual de la cuenta corriente y/o de ahorros y del Fondo Común de Inversión establecido para el manejo de los recursos del Patrimonio Autónomo.
3. Relación de pagos realizados durante el mes a los beneficiarios que contempla el Fideicomiso y a terceros mediante el procedimiento acordado.
4. Cualquier otro reporte será definido de manera conjunta, respecto a sus características y periodicidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el CONTRATO por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero que reúna las condiciones del caso fortuito o de la fuerza mayor. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento que tenga sobre el acaecimiento de dichos hechos, con el fin de establecer los nuevos plazos y obligaciones que se aprueben.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente CONTRATO: **1.** Por haberse cumplido el término previsto en el presente CONTRATO; **2.** Por el cumplimiento de la finalidad perseguida; **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE; **4.** Por la ausencia de recursos o la negativa del FONDO para aportarlos con el fin de atender el funcionamiento de la UNIDAD DE GESTIÓN y/o la Comisión Fiduciaria; **5.** Por el agotamiento de los recursos fideicomitados sin que se haya culminado la atención de las obligaciones derivadas de los procesos judiciales provisionados por el FIDEICOMITENTE, evento en el cual los mismos le serán entregados al FONDO para su administración; **6.** Las demás causales previstas en la ley.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN: El presente CONTRATO tendrá una duración igual al plazo total de terminación del último de los PROCESOS JUDICIALES, sin



AAA
Investor Services S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS**

que pueda superar veinte (20) años contados a partir de su celebración, pero podrá terminarse antes del vencimiento del término, por alguna de las causales previstas en este CONTRATO o en la ley.

PARÁGRAFO.- En el evento que al término previsto del CONTRATO queden PROCESOS JUDICIALES pendientes de concluir, este se prorrogará por instrucciones expresas y escritas del FONDO, únicamente para concluir los procesos respectivos, siempre que existan recursos para el atender los gastos que se deriven de los mismos, y para atender el pago de la comisión fiduciaria.

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente CONTRATO se hará mediante acta suscrita por el Director del FONDO, o de la entidad que la reemplace o que haga sus veces, en la cual constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de desacuerdo se acudirá a mecanismos alternativos de solución de conflictos o en su defecto a la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: La FIDUCIARIA no podrá ceder el presente CONTRATO salvo autorización expresa del FIDEICOMITENTE, excepto que deba hacerse por disposición legal o judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes dejan pactado que en el evento en que surjan diferencias en la ejecución o interpretación del CONTRATO, por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las partes afectadas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución directa, respecto de las diferencias surgidas, las partes someterán dichas diferencias a decisión de la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento del presente CONTRATO es la ciudad de Bogotá D.C.



Establecimiento, sistema, producto o servicio, proceso de gestión o actividad de gestión, que cumple con los requisitos de calidad, seguridad, salud y medio ambiente establecidos en el presente certificado.

NIT-ISO 9001:2000

AAA
Investor Services S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

VIGÉSIMA QUINTA.- REPORTE A LA CIFIN: El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, el FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejan este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VIGÉSIMA SEXTA.- SIPLA: El FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y -SARLAFT y/o SIPLA- es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 38 de 1997 y 46 de 2002 de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o aclaren, a:

- Actualizar una vez al año, la documentación e información que exige la FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SIPLA como en las circulares de la Superintendencia Financiera expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual.
- Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal dará lugar a la terminación anticipada del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD: Ni el Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente CONTRATO, ni la FIDUCIARIA, así como tampoco



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

el FONDO, asumen la calidad de parte frente a los PROCESOS JUDICIALES ni a los contratos celebrados y/o cedidos, entendiéndose expresamente que tampoco opera respecto de los mismos la subrogación o cesión, o asunción de las obligaciones a cargo del BANCO al momento que se verifique el cierre de su proceso liquidatorio.

Tampoco se entiende para todos los efectos legales relacionados con este CONTRATO que opera la sustitución patronal por parte de la FIDUCIARIA ni por parte del Patrimonio Autónomo que se constituye por medio del presente CONTRATO, ni del FONDO de todas las obligaciones laborales a cargo del BANCO al momento del cierre de su proceso liquidatorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10º de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Queda entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita a adelantar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de la finalidad respecto de los recursos líquidos y activos transferidos al Patrimonio Autónomo. En ningún caso, ni la FIDUCIARIA ni el FONDO tendrán responsabilidad alguna por las gestiones profesionales que realicen los abogados externos contratados por el BANCO, ni tampoco responde por los resultados que se produzcan en los mismos, ni por la ausencia de recursos fideicomitados para la atención de las obligaciones que se produzcan como consecuencia de las condenas judiciales, pago de gastos judiciales y de honorarios de abogados contratados, derivada de un error de cálculo en el monto de las reservas constituidas, o de cualquier otra causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ni la FIDUCIARIA ni el FONDO serán responsables ante el FIDEICOMITENTE ni ante los terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos líquidos disponibles en el Fideicomiso. Igualmente se deja expresa constancia de que ni el FONDO ni la FIDUCIARIA están obligados a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente CONTRATO, ni están obligados a otorgar financiación para atender el pago de las obligaciones a cargo de el FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10º de la cláusula sexta del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El BANCO se obliga para con la FIDUCIARIA a entregarle todos los recursos que sean objeto de ser fideicomitados, mediante acta escrita, debidamente firmada, para efectos de determinar un inventario de los mismos y el estado en que se encuentran y reciben.

VIGESIMA NOVENA.- REGISTRO MERCANTIL DEL CONTRATO FIDUCIARIO. En los términos del Artículo 123 de la Ley 1116 de diciembre de 2006, el BANCO



AAA

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557

FIDUAGRARIA SA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FIDUAGRARIA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CONTINGENCIAS PASIVAS Y COBRO DE CONTINGENCIAS ACTIVAS

deberá realizar la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio.

TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: Este CONTRATO se considera perfeccionado una vez sea suscrito por las partes contratantes.

Para constancia se suscribe este documento por quienes en el intervienen en la ciudad de Bogotá D.C. a los **07 NOV 2007**

El FIDEICOMITENTE :

Por el BANCO,

Por el FONDO,

PABLO MUÑOZ GÓMEZ

Gerente Liquidador

BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN

SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS

Director

Por la FIDUCIARIA,

MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX

Presidente FIDUAGRARIA S.A.

RELACIÓN DE ANEXOS DEL CONTRATO:

ANEXO No. 1: Relación de los PROCESOS JUDICIALES, con los siguientes datos:

NÚMERO DE CARPETA

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Calle 16 No. 6-66 Pisos 28/29 Edificio Avianca Bogotá D.C. PBX 560 6100 Fax 5609876 - 3410176 NIT 800.159.998-0
www.fiduagraria.gov.co Línea de servicio al Cliente: Local 208 8336 Nacional 01-8000-117557



Integración, construcción y mantenimiento de sistemas de información en los procesos de negocio, administración de bases de datos.

NTC-ISO 9001:2000

